



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	2 de enero de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1100 del 10 de agosto de 2020"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 10 de agosto de 2020 se expidió el Decreto 1100 por medio del cual se desarrollan los compromisos de acceso preferencial arancelario y de origen adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel.

Posterior a la expedición del Decreto 1100 de 2020, la Dirección de Relaciones Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, detectó algunas discrepancias entre el Decreto 1100 de 2020 y el texto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, los cuales se detallan a continuación:

- En el Capítulo 2 "Cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales", Sección B "Lista de desgravación inmediata para bienes industriales" del Decreto 1100 de 2020, se incluyeron las subpartidas 3501.90.10.00, 3501.90.90.00, 3502.11.00.00, 3502.19.00.00, 3502.90.10.00, 3502.90.90.00, 3823.11.00.00, 3823.12.00.00, 3823.13.00.00, 3824.60.00.00, 9801.10.00.00, 9801.90.00.00, 9802.00.00.00, 9804.00.00.00, 9805.00.00.00, 9806.00.00.00, 9807.10.00.00 y 9807.20.00.00, las cuales no fueron objeto de negociación.
- En el Capítulo 2 "Cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales", Sección B "Lista de desgravación inmediata para bienes industriales" del Decreto 1100 de 2020 se incluyeron las subpartidas 3502.20.00.00, 3505.10.00.00, 3505.20.00.00 y 3823.19.00.00, no obstante, estas subpartidas corresponden al ámbito agrícola y en consecuencia se debe aplicar lo dispuesto en el Capítulo 3 "Cronograma de eliminación de aranceles para productos agrícolas" del mencionado decreto.
- En el Capítulo 2 "Cronograma de eliminación de aranceles para bienes industriales", Sección B "Lista de desgravación inmediata para bienes industriales" del Decreto 1100 de 2020 se incluyeron las subpartidas 6907.21.00.00, 6907.22.00.00, 6907.23.00.00, 6907.30.00.00, 6907.40.00.00 y 9620.00.00.00, sin embargo, a estas subpartidas se les debe aplicar lo dispuesto en la Sección C "Lista de desgravación gradual para bienes industriales" del mencionado Capítulo 2, del Decreto 1100 de 2020.
- En el artículo 26 del Decreto 1100 de 2020 se incluyó una tasa base de 10%, no obstante, lo correcto es 15%.

La Dirección de Relaciones Comerciales informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre los errores detectados, señalando que conforme lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 1100 de 2020 en caso de discrepancia entre el Decreto y el Tratado prevalece el Tratado.

Por lo anterior, atendiendo a la necesidad inmediata de corregir los errores identificados y teniendo en consideración que las disposiciones antes mencionadas se encuentran en vigor desde el 11 de agosto de 2020, fecha en la cual entró en vigor el Acuerdo, el Decreto modificatorio tendrá aplicación inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial.



## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991, la Ley 1609 de 2013 y la Ley 1841 de 2017.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modificación del Decreto 1100 del 10 de agosto de 2020.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expedirá teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013 y la Ley 1841 de 2017.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó la revisión y análisis de la jurisprudencia que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y determinó que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Por tratarse de un decreto modificatorio no se identifican impactos económicos.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Héctor José González Zapata**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

  
\_\_\_\_\_  
**Angela Jeaneth Ospina Enciso**  
Directora de Relaciones Comerciales  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo